

JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **7 JUL. 2020**

Rad. 110013103023 2020 00139 00

En atención a la anterior solicitud, el despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo del vehículo automotor de placas No. UCY-890, denunciado como de propiedad del ejecutado. Oficiese conforme al numeral 1° de la norma en cita a la oficina de tránsito correspondiente.

2.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado posea en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras descritas en los numerales 2 de la solicitud de medidas cautelares. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Líbrese oficio a los señores gerentes de dichos bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida en la suma de \$ 200'000.000 M/cte.

3.- Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar que sean de propiedad del aquí ejecutado, dentro de los procesos que se relacionan y cursan en los despachos judiciales referido en el numeral 3° del escrito de cautelas. Oficiese en tal sentido a dichos juzgados.

Limítese la medida en la suma de \$ 200'000.000 M/cte.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

